



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema obligatorio de rotulado nutricional estableciendo un sistema de etiquetado frontal con el rótulo “EXCESO DE” para aquellos alimentos y bebidas envasados en ausencia del consumidor destinadas al consumo humano.

Artículo 2º. Objetivo. El objetivo del sistema de etiquetado frontal de alimentos es generar un sistema para advertir a la población sobre los productos que contienen exceso de nutrientes críticos, brindando de este modo información a los consumidores sobre aquellos productos que contengan cantidades nocivas para la salud pública de algún ingrediente de sus componentes, con el fin de promover la alimentación saludable.

Artículo 3º. Principios. Constituyen principios esenciales en la información de los alimentos los siguientes:

- a) Veracidad e integridad en su contenido
- b) Claridad y legibilidad en su expresión
- c) Desarrollo de hábitos saludables.
- d) Cumplimiento de buenas prácticas de manufactura.
- e) Inocuidad de los alimentos.
- f) Información solidaria entre todos los actores intervinientes desde la producción hasta la comercialización.

CAPITULO II

Del Rótulo

Artículo 4º. Definición. El rótulo “EXCESO DE” deberá estar establecido para los alimentos que superen los límites de valores nutricionales en la elaboración de los



H. Cámara de Diputados de la Nación

mismos, según lo definido en el Artículo 6º de la presente ley, en las siguientes categorías: AZÚCARES, GRASAS SATURADAS, GRASAS TOTALES y SODIO.

Artículo 5º. Tamaño y Presentación. El rótulo será de forma octogonal y deberá estar ubicado de manera visible en la cara frontal del envase, entendiéndose por esta aquella donde figure con mayor tamaño la marca del producto, ocupando al menos un 15% (quince por ciento) de la cara del envase, y con el siguiente logotipo en blanco y negro:



Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos que comercialicen en el territorio argentino deberán contener en sus envases el o los sellos antes definidos, según correspondiere.

Artículo 6º. Modifíquese la sección 3.1 del Anexo II de la Resolución conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005, del Capítulo V del Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“3.1. Será obligatorio declarar la siguiente información:

3.1.1 El contenido cuantitativo del valor energético y de los siguientes nutrientes:

- Carbohidratos
- Azúcares totales
- Azúcares libres
- Proteínas
- Grasas totales
- Grasas saturadas
- Grasas trans
- Fibra alimentaria
- Sodio”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 7º. Restricciones. Los productos que contengan al menos uno de los sellos descriptores de “Exceso de” nutrientes críticos no podrán contener declaraciones nutricionales complementarias ni recomendaciones o avales de sociedades científicas que resalten aspectos positivos de su calidad nutricional.

CAPITULO III

De los valores nutricionales

Artículo 8º. Valores nutricionales. Corresponderá etiquetar con el sello “EXCESO DE” a todos los alimentos envasados de la siguiente manera:

- **“EXCESO DE AZÚCARES”**: si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de los azúcares libres (gramos de azúcares libres x 4 kcal) es igual o mayor a 10% del total de energía (kcal).
- **“EXCESO DE GRASAS TOTALES”**: si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente del total de grasas (gramos de grasas totales x 9 kcal) es igual o mayor a 30% del total de energía (kcal).
- **“EXCESO DE GRASAS SATURADAS”**: si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas saturadas (gramos de grasas saturadas x 9 kcal) es igual o mayor a 10% del total de energía (kcal).
- **“EXCESO DE SODIO”**: si la razón entre la cantidad de sodio (mg) en cualquier cantidad dada del producto y la energía (kcal) es igual o mayor a 1:1. Esta razón deriva de una ingesta diaria máxima recomendada de 2.000 mg de sodio, el límite máximo de la OMS para los adultos, y una ingesta calórica diaria de 2.000 kcal en total.

| EXCESO DE AZÚCARES | EXCESO DE GRASAS SATURADAS | EXCESO DE SODIO | EXCESO DE GRASAS TOTALES |
|---|--|----------------------------|--|
| ≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres | ≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas | ≥ 1 mg de sodio por 1 kcal | ≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas |



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPITULO IV

De la autoridad de aplicación

Artículo 9º. Designación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación y deberá garantizar el cumplimiento de la misma.

Artículo 10º. Funciones. Serán sus funciones:

- a) Coordinar su aplicación con las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA);
- b) Monitorear la implementación del sellado creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras;
- c) Elaborar un informe periódico, con la posibilidad de contar con instancias formales de participación de la sociedad civil, sobre la implementación de estas medidas, la adaptación de los procesos tecnológicos y el impacto en las percepciones y las actitudes de los consumidores. El mismo será publicado por los medios electrónicos que resulten idóneos.
- d) Realizar los convenios pertinentes con asociaciones, fundaciones, organizaciones y/o instituciones destinadas al efecto, especialistas en la materia, organismos provinciales y municipales, organizaciones internacionales, que garanticen el cumplimiento de la presente ley;
- e) Redactar un Manual de Aplicación del Etiquetado que guíe en la implementación de la presente ley a los involucrados, el cual podrá realizarse en conjunto con los actores que considere pertinentes;
- f) Elaborar programas específicos y campañas de concientización destinados a la comunidad, para promover una mejor alimentación y orientar acerca del uso del etiquetado frontal, fomentando la elección de alimentos saludables. Especialmente en los productos de mayor consumo en la población infantil.

Artículo 11º. Sanciones. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, según lo establecido en su Artículo 9º, sus modificatorias y reglamentación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 12º. Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de 90 (noventa) días desde su publicación.

Artículo 13º Entrada en vigencia. A partir de la reglamentación de la presente ley, las Medianas y Grandes empresas tendrán hasta 12 (doce) meses para adecuarse a la misma, mientras que para las Micro y Pequeñas el período será establecido por la autoridad de aplicación.

Artículo 14º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de etiquetado frontal de alimentos “EXCESO DE” busca concientizar y ayudar a los consumidores a comprender qué es lo que consumen, promoviendo de esta forma la alimentación saludable, la cual ayuda a la prevención de enfermedades como la diabetes, hipertensión y obesidad, entre otras.

La obesidad y el sobrepeso son unos de los mayores problemas en la Argentina, en parte, consecuencia de la malnutrición y la falta de información sobre los productos que se encuentran en las góndolas de los supermercados. El subdirector regional de la Organización de Naciones Unidas de Alimentación y la Agricultura (FAO), Julio Berdegú, en una nota al Diario La Nación del 21 de agosto del año 2018, explica que “en la Argentina, hay un 28,3% de obesos, y tienen sobrepeso -un peso superior al que corresponde a su edad y talla el 76% de los hombres y el 59% de las mujeres. Además, es el país que tiene el problema más grave de obesidad infantil en América Latina, con más del 7% de la población.”

Por otra parte, un estudio elaborado por la FAO durante el mismo año asegura que Argentina duplicó en 30 años su tasa de obesidad, y que este problema de salud ya afecta al 30 por ciento de las mujeres y al 27 por ciento de los hombres.

Según un informe realizado para la marca Sodastream en agosto de 2018, las bebidas azucaradas crecen en participación en la canasta de consumos de todos los niveles socio-económicos. En el podio están los jugos en polvo (38%), seguidos por gaseosas (28%) y aguas saborizadas (19%).

Frente a esta situación, se tomó conciencia sobre la importancia de legislar en materia de alimentación saludable, por lo que durante agosto de 2018 se llevó a cabo en la Cámara de Diputados de la Nación la “Jornada sobre Derechos de los Consumidores, Etiquetado Frontal de Alimentos y Salud”.

Durante la misma, la Sra. Maureen Birmingham, representante de la Organización Panamericana de la Salud en Argentina, señaló que “con toda la evidencia existente sobre el daño que causa el consumo excesivo de azúcar, en Argentina no es obligatorio para la industria declarar la cantidad de azúcar agregada que posee el



H. Cámara de Diputados de la Nación

alimento procesado. Así, el consumidor no está accediendo a esa información y por tanto no puede ejercer su pleno derecho”, indicando que resulta necesario “avanzar a un sistema de etiquetado de alimentos y bebidas que garantice la posibilidad de ejercer los derechos los consumidores y proteger la salud de la población, en especial a los más vulnerables como los niños, niñas y adolescentes”.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos que se han hecho por avanzar en una legislación nacional que promueva la alimentación conciente y responsable, los índices de exceso de peso y de malnutrición en nuestro país sigue en aumento.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud de septiembre de 2019 del Ministerio de Salud de la Nación, el exceso de peso de niños menores a 5 años es del 13,6% y de aquellos entre 5 y 17 años de 41,1%. En la población adulta, es decir, de mayores de 18 años, la prevalencia de exceso de peso es de 67,9%.

En este sentido, según indica el informe, “el sobrepeso y la obesidad resultaron ser las formas más frecuentes de malnutrición en NNyA y se confirma su aumento en concordancia con otras encuestas, como la 3ra Encuesta Mundial de Salud Escolar 2018, pronta a publicarse”. “La epidemia de sobrepeso y obesidad es la forma más frecuente de malnutrición y se confirma que continúa aumentando sostenidamente en Argentina. Esto está en concordancia con lo observado en la 4ta Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, donde la prevalencia de exceso de peso fue de 66,1%, lo cual valida la calidad de la información recolectada. Ambas encuestas también coinciden en que aproximadamente la mitad de la población con exceso de peso se encuentra en rango de sobrepeso y la otra mitad en rango de obesidad. Los grupos sociales de menores ingresos evidenciaron mayores índices de exceso de peso a expensas de mayor prevalencia de obesidad, que fue un 21% mayor en el quintil de ingresos más bajos respecto del más alto.”

Es preocupante, en relación con los resultados arrojados por la encuesta, que los patrones de consumo de alimentos de los argentinos sigue la tendencia mundial sobre la elección de alimentos no recomendados como bebidas azucaradas, golosinas, productos de pastelería, entre otros; que lo único que generan es malnutrición debido a su contenido de bajo valor nutricional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Resulta alarmante que, además, estas conductas se produzcan en las poblaciones más vulnerables, sobretodo en niños y en grupos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Además, según lo que plantea el Ministerio de Salud, “3 de cada 10 individuos de 13 años y más declararon que en general leen la tabla de composición nutricional del envase de los productos que compran.” Es decir, solo un tercio de la población lee las etiquetadas pero solo la mitad de ellos las entienden. En este sentido, decreta el informe que “esto demuestra que el sistema de información nutricional vigente en nuestro país no funciona adecuadamente para informar a la mayoría de los consumidores, siendo consistente con la evidencia internacional.”

En consistencia con lo antes dicho, la población más vulnerable, con menos nivel educativo e ingresos más bajos, leen aún menos estas etiquetas nutricionales, lo que genera una barrera de acceso para la población en situación de mayor vulnerabilidad.

En este marco, el presente proyecto de ley plantea la creación de un sistema de etiquetado frontal de alimentos, que plantee una forma de exponer de manera más sencilla y accesible la información relevante en cuanto al valor nutricional de los alimentos que consumimos. Para ello, de acuerdo con la recomendación de organizaciones internacionales como UNICEF, los valores definidos para el rotulado de los perfiles de nutrientes han sido tomados de la publicación de “Modelo de perfil de nutrientes” de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) del año 2016.

Por todo lo expuesto resulta necesario no perder este tipo de iniciativas que generen una legislación nacional relacionada con la concientización sobre la alimentación saludable, y es por eso que solicito a mis pares que acompañen en este proyecto de ley.